LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto desarrollar lo dispuesto por el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado C del artículo 7 de la Constitución Local.

ARTICULO 4.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.- Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.
- II.- Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que están previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.
- III.- Comisionados: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- IV.- Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la presente Ley.
- V.- Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General.
- VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- VII.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a.- Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b.- Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

- c.- Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d.- No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e.- Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f.- Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g.- Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h.- Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i.- En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j.- De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
- IX.- Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.
- X.- Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

- XI.- Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.
- XIII.- Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- XIV.- Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.
- XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.
- XVI.- INAI: Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XVII.- Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
- XVIII.- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- XIX.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
- XX.- Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXI.- Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia.
- XXII.- Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico

tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

XXIII.- Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXIV.- Sujetos obligados: Los señalados en el artículo 15 de esta Ley.

XXV.- Unidad de Transparencia: Instancia a la que se hace referencia en el artículo 55 de la presente Ley.

XXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

ARTICULO 15.

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado:
- IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

- XI. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y
- XII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.
- XIII. Así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

ARTICULO 81.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

- I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III.- Las facultades de cada área.
- IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
- V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.
- VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
- VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

- IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.
- X.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.
- XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
- XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.
- XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a).- Área;
- b).- Denominación del programa;
- c).- Periodo de vigencia;
- d).- Diseño, objetivos y alcances;
- e).- Metas físicas;
- f).- Población beneficiada estimada;
- g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h).- Requisitos y procedimientos de acceso;
- i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

- j).- Mecanismos de exigibilidad;
- k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo:
- m).- Formas de participación social;
- n).- Articulación con otros programas sociales;
- o).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q).- Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
- XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.
- XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.
- XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- ii.- Los nombres de los participantes o invitados;
- iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

- ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- xiii.- El convenio de terminación, y
- xiv.- El finiquito.
- b).- De las adjudicaciones directas:
- i.- La propuesta enviada por el participante;
- ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- iii.- La autorización del ejercicio de la opción;
- iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- x.- El convenio de terminación, y
- xi.- El finiquito.
- XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas.

XXXIII.- Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

XXXVII.- Los mecanismos de participación ciudadana.

XXXVIII.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

XL.- Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos.

XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

XLVIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones correspondientes a cada sujeto obligado.

ARTICULO 83.

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

- I.- Poder Ejecutivo.
- a).- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
- b).- El Presupuesto de Egresos del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- c).- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública.
- d).- El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, el monto de las cantidades entregadas al afectado, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.
- e).- El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como el monto y razón que motivó dicha cancelación o condonación. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.

- f).- Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.
- g).- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico.
- h).- Las aportaciones estatales a los municipios.
- i).- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia.
- j).- Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad.
- k).- Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes.
- I).- Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos.
- m).- Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio.
- n).- El programa de ordenamiento territorial estatal.
- o).- El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos sólidos y peligrosos.
- II.- Poder Legislativo.
- a).- El Plan de Desarrollo Legislativo, así como las agendas legislativas correspondientes a los Grupos Parlamentarios y Diputados que cuenten con un escaño en el Congreso del Estado.
- b).- Gaceta Parlamentaria.
- c).- Orden del Día.
- d).- El Diario de Debates.
- e).- Las versiones estenográficas.
- f).- Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.
- g).- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo.

- h).- Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración.
- i).- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.
- j).- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.
- k).- Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.
- l).- El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- m).- Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa.
- n).- El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- o).- Programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.
- p).- Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo así como de Directivos y demás personal de los Institutos del Congreso del Estado.
- q).- La dirección donde se encuentre ubicado su módulo de atención ciudadana y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen.
- r).- Registro individual de votaciones en pleno y comisiones.
- s).- Registro de asistencia de cada legislador a cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités.
- t).- Lista actualizada de los legisladores con datos biográficos y fotografía; grupo parlamentario, información sobre el método de elección; municipio, distrito;

trayectoria legislativa, política, académica, administrativa y actividades en el sector privado; datos de contacto; así como el nombre de su suplente.

- u).- Los informes anuales de actividades de los legisladores, las comisiones legislativas y los órganos de gobierno.
- v).- El domicilio del módulo de atención, orientación o vinculación ciudadana de cada legislador, con la información estadística con el nombre, tipo y número de gestiones solicitadas y realizadas.
- w).- El informe sobre el monto de los recursos financieros recibidos por los legisladores en lo individual por concepto de dietas, bonos, apoyos extraordinarios, apoyos para informes legislativos, compensaciones y gastos relacionados con los viajes, viáticos y gastos de representación de los legisladores y sus acompañantes.

III.- Poder Judicial.

- a).- El Plan de Desarrollo Judicial.
- b).- Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en trámite y resueltos.
- c).- La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados y jueces.
- d).- Opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que, por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso.
- e).- Los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.
- f).- Los datos estadísticos relativos al desempeño de los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional deberán incluir, al menos, asuntos radicados, concluidos y en trámite, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución.
- g).- Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.
- h).- Las versiones estenográficas de las sesiones públicas.

i).- La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

j).- Las actas de sesión del pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y sus comisiones.

IV.- Municipios.

- a).- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
- b).- El Presupuesto de Egresos Municipal y de las entidades paramunicipales, así como las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- c).- Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública, incluyendo la de entidades paramunicipales.
- d).- Inventario de sus bienes inmuebles, el cual deberá incluir fotografía de los mismos.
- e).- El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.
- f).- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.
- g).- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.
- h).- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan.
- i).- Dictámenes y acuerdos aprobados por el Cabildo.
- j).- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.
- k).- Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.
- I).- La iniciativa de Ley de ingreso, así como la aprobada.
- m).- Resultados de estudios o programas que sustenten políticas públicas, reglamentos o bandos de aplicación municipal.

- n).- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
- i. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:
- ii. De las adjudicaciones directas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

V.- Tribunal de Justicia Electoral.

- a).- Las tesis jurisprudenciales y aisladas del Tribunal.
- b).- Las sentencias que dicte.
- c).- Las versiones estenográficas de sus sesiones.
- d).- La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.
- VI.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- a).- Las tesis jurisprudenciales y aisladas del Tribunal.
- b).- Las sentencias que dicte.
- c).- Las versiones estenográficas de sus sesiones.
- d).- La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.
- VII.- Instituto Estatal Electoral:
- a).- Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante el Instituto.
- b).- Los informes que presenten al Instituto los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.
- c).- La geografía y cartografía electoral.
- d).- El registro de candidatos a cargos de elección popular.

- e).- Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.
- f).- La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes.
- g).- La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales.
- h).- Los cómputos totales de las elecciones locales y procesos de participación ciudadana.
- i).- Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- j).- La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador.
- k).- Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos.
- l).- La información detallada del estado financiero del Instituto, así como del uso y manejo de su presupuesto.
- m).- Las actas y acuerdos del Consejo General y sus Comisiones.
- n).- Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos y asociaciones políticas.
- o).- La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales.
- p).- Las auditorías concluidas a los partidos políticos.
- VII.- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- a).- El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.
- b).- Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron.

- c).- Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso.
- d).- Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente.
- e).- Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición.
- f).- La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.
- g).- Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite.
- h).- Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen.
- i).- Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos.
- j).- El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social del Estado.
- k).- El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- l).- Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos.

VIII.- Instituto.

- a).- El plan de desarrollo Institucional.
- b).- Lista de sujetos obligados en el Estado.
- c).- La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones.
- d).- Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.
- e).- Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas.

- f).- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados.
- g).- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión.
- h).- En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones.
- i).- El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.
- IX.- Instituciones de educación superior públicas.
- a).- Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos.
- b).- Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos.
- c).- La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.
- d).- La lista con los profesores con licencia o en año sabático.
- e).- El listado de personas beneficiadas que reciben becas y apoyos que se otorguen, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.
- f).- Las convocatorias de los concursos de oposición.
- q).- La información relativa a los procesos de selección de los consejos.
- h).- Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.
- i).- El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

La información que se señala en las fracciones V y VII de este artículo, deberá publicarse en los portales de internet de los sujetos obligados dentro de los diez días naturales posteriores a que haya sido generada.